

RESOLUCIÓN Nro.**NAC-DGERCGC20-00000025****LA DIRECTORA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que de conformidad con el 300 de la Constitución de la República del Ecuador, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el artículo 41 del Código Tributario establece que la obligación tributaria deberá satisfacerse en el tiempo que señale la ley tributaria respectiva o su reglamento;

Que el literal d) del numeral 1 del artículo 96 *ibidem* dispone que son deberes formales de los contribuyentes o responsables presentar las declaraciones que le correspondan;

Que por su parte el artículo 21 *ibidem* establece que la obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la ley establece, causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo

con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo;

Que el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno establece las normas necesarias para la declaración y pago del Impuesto a la Renta de sociedades y del Impuesto al Valor Agregado (IVA);

Que el artículo el Decreto Ejecutivo No. 1021 expedido el 27 de marzo de 2020 y publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 173, del 31 de marzo de 2020, contiene regulaciones temporales y especiales que permiten el pago en cuotas del Impuesto a la Renta de sociedades del ejercicio fiscal 2019 y del Impuesto al Valor Agregado, a pagar en los meses de abril, mayo y junio de 2020, para los sectores detallados en el mismo;

Que la Disposición Transitoria Segunda del Decreto ibídem establece que el Servicio de Rentas Internas, en el ámbito de sus competencias, establecerá mediante resolución de carácter general, las disposiciones necesarias para el cumplimiento del artículo 2 del mismo, así como aquellas que faciliten la declaración, pago, recaudación y control de las obligaciones tributarias a las que hace referencia;

Que el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos dispone que la firma electrónica tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, en concordancia con el artículo 7 del Código Tributario, la Directora o el Director General del Servicio de Rentas Internas expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

Que es deber de la Administración Tributaria expedir las normas que faciliten a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

**ESTABLECER LAS NORMAS PARA LA APLICACIÓN DE LAS
REGULACIONES TEMPORALES Y ESPECIALES ESTABLECIDAS EN EL
ARTÍCULO 2 DEL DECRETO EJECUTIVO No. 1021**

Artículo 1.- Objeto.- La presente Resolución tiene por objeto establecer las normas necesarias para la aplicación del artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 1021.

Artículo 2.- Sujetos Pasivos y declaración de los impuestos comprendidos en el artículo 2 del Decreto 1021.- Podrán acogerse a las regulaciones definidas en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 1021 y esta Resolución, los siguientes sujetos pasivos:

- a) Las microempresas, sea cual fuere su actividad, para lo cual serán consideradas como tales aquellos sujetos pasivos que en el ejercicio fiscal 2019 hayan obtenido ingresos brutos de hasta USD 300.000,00 (Trescientos mil Dólares de los Estados Unidos de América);
- b) Quienes a la fecha de emisión del Decreto Ejecutivo No. 1021 hayan tenido registrado en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), como actividad económica principal la operación de líneas aéreas; la prestación de servicios turísticos de alojamiento y/o comidas; o, actividades del sector agrícola;
- c) Quienes a la fecha de emisión del Decreto Ejecutivo No. 1021 hayan tenido registrado en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) la provincia de Galápagos como su domicilio tributario principal;
- d) Quienes sean exportadores habituales de bienes, conforme la normativa tributaria vigente; o, para quienes el 50% de sus ingresos corresponda a actividades de exportación de bienes.

Para efectos de la aplicación del artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 1021 y de esta Resolución, los sujetos pasivos señalados en los literales anteriores deberán presentar sus declaraciones del impuesto a la renta de sociedades del ejercicio fiscal 2019 y el impuesto al valor agregado (IVA) -a declararse en abril, mayo y junio de 2020- dentro de los plazos previstos para el efecto, conforme la normativa tributaria vigente y este acto normativo.

Los sujetos pasivos sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas efectuarán la declaración y pago de impuesto al valor agregado (IVA) de forma semestral, de conformidad con la ley.

Artículo 3.- Pago de las declaraciones.- El pago de las declaraciones de los impuestos establecidos en el artículo anterior, podrá efectuarse en una sola cuota conforme la condiciones generales previstas en la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento de aplicación; o, en seis (6) cuotas durante el año 2020.

En caso de escogerse el pago en seis (6) cuotas, estas deberán efectuarse conforme lo señalado en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 1021. La primera cuota se pagará conjuntamente con las declaraciones de los respectivos impuestos, en los mismos plazos previstos para la presentación de estas, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Transitoria Única de esta Resolución.

El pago de las cinco cuotas restantes se efectuará a través del Formulario Múltiple de Pagos o por las otras opciones habilitadas para el pago de obligaciones, según el noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC), conforme el siguiente calendario:

NOVENO DÍGITO DEL RUC DEL SUJETO PASIVO	FECHA DE VENCIMIENTO (hasta)
1	10 de cada mes
2	12 de cada mes
3	14 de cada mes
4	16 de cada mes
5	18 de cada mes
6	20 de cada mes
7	22 de cada mes
8	24 de cada mes
9	26 de cada mes
0	28 de cada mes

Los sujetos pasivos que tengan su domicilio en la Provincia de Galápagos podrán efectuar el pago hasta el 28 del respectivo mes, sin necesidad de atender al noveno dígito del RUC.

Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados nacionales o locales, aquella se trasladará al siguiente día hábil, a menos que por efectos del traslado, la fecha de vencimiento corresponda al siguiente mes, en cuyo caso no aplicará esta regla, y la fecha de vencimiento deberá adelantarse al último día hábil del mes de vencimiento.

Los sujetos pasivos sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas no se acogerán a la forma de pago del IVA prevista en este artículo.

Si los sujetos pasivos efectuasen el pago de las cuotas luego de haber vencido los plazos mencionados en este artículo, a más del impuesto, deberán pagar los respectivos intereses que serán liquidados de conformidad con el Código Tributario. No se concederán facilidades del pago, para cancelar las cuotas previstas en este artículo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Una vez vencido el plazo para el pago de la última cuota de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1021, se entenderá a la obligación tributaria respectiva como una sola, para efectos de la determinación de los impuestos abarcados en el mismo o para efectos de procesos de control (incluidos devoluciones de impuestos) y/o cobro, de conformidad con la normativa tributaria.

SEGUNDA.- Dispóngase a las unidades administrativas del Servicio de Rentas Internas efectúen las acciones que correspondan para la implementación de la presente Resolución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA.- Sin perjuicio de lo señalado en la presente Resolución, todos los sujetos pasivos, excepto instituciones sin fines de lucro e instituciones del Estado, por única vez, presentarán la declaración del impuesto a renta de sociedades del ejercicio fiscal 2019, sin que se generen multas e intereses, hasta las fechas señaladas en el siguiente calendario:

NOVENO DÍGITO DEL RUC O CÉDULA DE IDENTIDAD DEL SUJETO PASIVO	FECHA DE VENCIMIENTO (hasta)
1 y 2	15 de abril de 2020
3 y 4	17 de abril de 2020
5 y 6	21 de abril de 2020
7	23 de abril de 2020
8 y 9	29 de abril de 2020
0	30 de abril de 2020

Por su parte las instituciones sin fines de lucro e instituciones públicas, por única vez, presentarán la declaración del impuesto a renta sociedades del ejercicio fiscal 2019, sin que se generen multas e intereses, hasta las fechas señaladas en el siguiente calendario:

NOVENO DÍGITO DEL RUC O CÉDULA DE IDENTIDAD DEL SUJETO PASIVO	FECHA DE VENCIMIENTO (hasta)
1 y 2	4 de mayo de 2020
3 y 4	5 de mayo de 2020
5 y 6	6 de mayo de 2020

NOVENO DÍGITO DEL RUC O CÉDULA DE IDENTIDAD DEL SUJETO PASIVO	FECHA DE VENCIMIENTO (hasta)
7 y 8	7 de mayo de 2020
9 y 0	8 de mayo de 2020

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta Tributaria.

Dictó y firmó electrónicamente la resolución que antecede, la Econ. Marisol Andrade Hernández, **Directora General del Servicio de Rentas Internas**, el 01 de abril de 2020.

Lo certifico.-

Dra. Alba Molina Puebla
**SECRETARIA GENERAL DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**